



pondiente a su cartera por un período no mayor de sesenta días y hasta que aquél se reintegre a sus funciones o se designe un nuevo titular.

#### **PROHIBICIÓN**

**Art. 188.-** Los ministros no pueden aceptar candidaturas a cargos municipales, provinciales o nacionales.

#### **REMUNERACIÓN**

**Art. 189.-** Los ministros perciben por sus servicios un sueldo establecido por ley, que no puede ser alterado en su valor económico durante el ejercicio de su función.

### **CAPÍTULO IV**

#### **ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO**

##### **FISCALÍA DE ESTADO - FUNCIONES**

**Artículo 190.-** Corresponde a la Fiscalía de Estado el control de legalidad de los actos administrativos del Estado y la defensa de su patrimonio. Es parte necesaria y legítima en todo proceso en los que se controvertan intereses de la Provincia y en los que ésta actúe de cualquier forma.

##### **CONTADURÍA GENERAL - FUNCIONES**

**Art. 191.-** Corresponde a la Contaduría General, el registro y control interno de la hacienda pública. Autoriza los pagos con arreglo a la ley de presupuesto y leyes especiales; puede delegar esta atribución en los casos que la ley establece.

Los Poderes Legislativo y Judicial y las entidades autárquicas tienen sus propias contadurías que mantienen relación funcional directa con la Contaduría General.

#### **REQUISITOS**

**Art. 192.-** Para ser Fiscal de Estado se requieren las mismas con-



diciones que las exigidas para ser miembro del Superior Tribunal de Justicia; tiene iguales inhabilidades, derechos, incompatibilidades e inmunidades.

Para ser Contador General se requiere ser argentino, tener treinta años de edad y título de contador público nacional, debiendo acreditar diez años de ejercicio profesional; es incompatible con cualquier otra actividad pública o privada.

#### **DESIGNACIÓN - DURACIÓN - REMOCIÓN**

**Art. 193.-** El Fiscal de Estado y el Contador General son designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura.

Duran en sus funciones el mismo período constitucional que el gobernador y pueden ser redesignados. Son removidos por las causas y procedimientos del juicio político.

#### **COMISIÓN DE TRANSACCIONES JUDICIALES - FUNCIONES**

**Art. 194.-** Corresponde a la Comisión de Transacciones Judiciales dictaminar sobre toda propuesta de transacción que sea recibida o promovida por los órganos que ejercen la representación del Estado provincial, a causa de juicios que revistan trascendencia económica, social o política, teniendo en cuenta la conveniencia patrimonial y de conformidad con los principios éticos propios de la actividad del Estado.

#### **REGLAMENTACIÓN**

**Art. 195.-** La ley establece la organización, funciones, competencia y procedimientos de la Fiscalía de Estado, Contaduría General y Comisión de Transacciones Judiciales.